

APRUEBA CONTRATO CONSTRUCCION QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.860/2014.

Arica, septiembre 12 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, Resoluciones Exentas CONTRAL. N° 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.886, de 2003, sobre Compras Públicas y Reglamentos; artículo 10°, número 4 del Reglamento aprobado por Decreto N° 250, de 09 de marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda; Carta VAF. N° 41/2014, de junio 17 de 2014, Traslado REC. N°396.14, de septiembre 12 de 2014; decreto exento N°00.265/2014, de marzo 27 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 letra b) que dispone la exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada a las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma...", en relación con el 19 del Decreto 104, de 1977, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 16.282 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el que dispone que los articulados anteriores... *"tendrán una aplicación por un plazo de doce meses, contados desde la fecha del sismo o catástrofe, y solo regirán en las zonas afectadas que se señalen en conformidad al artículo 1°. Por decreto Supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender este plazo hasta por igual período."*

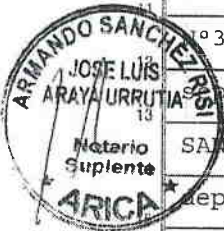
Que, por su parte, la letra c) del Artículo 8 de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y número 3 del Artículo 10° del Decreto N° 250, de 2004, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, faculta a la administración para recurrir al mecanismo de Trato Directo, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, y con ocasión de la ocurrencia de la calamidad pública que ha afectado a la nuestra región.

Que por decreto exento N°00.754/2014, de 14 de agosto de 2014 se aprueba el Trato o Contratación Directo y Término de referencias del servicio "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO FACSOJUR PARA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", al proveedor Construcciones y Sondajes S.A., RUT. N° 96.528.630-6, por un monto total de \$84.109.882.- (ochenta y cuatro millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos), con un plazo de vigencia de sesenta días corridos, a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el acto y la firma del acta de entrega de terreno, para el proyecto denominado Reforzamiento Estructural Edificio FACSOJUR, según detalle que ahí señala.

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

Dieciocho mil setecientos sesenta y dos 18762

	"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO FACSOJUR,
	PARA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"
	XDXDXDXDXDXDXDDXDXDXDXDXDXDXDXDXDXDXDXDXDXDX
	"UNIVERSIDAD DE TARAPACA"
	Y
	"EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SONDAJES S.A."
	O
	"ECSON S.A."
	XX
	XX
13	N°3867-2.014.- En Arica, República de Chile a cinco de
14	septiembre del año dos mil catorce, ante mí, ARMANDO
15	SANCHEZ RISI, Abogado, Notario Público Titular, de este
16	departamento con oficio en calle Arturo Prat número
17	trescientos treinta y ocho, comparecen: la UNIVERSIDAD DE
18	TARAPACA, corporación de derecho público Rol Unico
19	Tributario número setenta millones setecientos setenta mil
20	ochocientos guión k, representada según se acreditará, por
21	su rector don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno,
22	divorciado, profesor de Estado de Matemáticas, Física y
23	Estadística, cédula nacional de identidad y rol único
24	tributario número [REDACTED]
25	[REDACTED], ambos domiciliados en esta
26	ciudad, Avenida General Velásquez número mil setecientos
27	setenta y cinco, Región de Arica y Parinacota, en adelante
28	EL PROPIETARIO, por una parte; y por la otra, la "EMPRESA
29	DE CONSTRUCCIONES Y SONDAJES S.A." o "ECSON S.A.", persona
30	jurídica de derecho privado del mismo giro de su
31	denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis



millones quinientos veintiocho mil seiscientos treinta

guión seis, representada legalmente por don KEVIN HUMBERTO

JOSE CORTEZ VELIZ, chileno, cédula nacional de identidad y

rol único tributario número

ambos con domicilio en Calle Lastarria mil

seiscientos cuatro, comuna de Arica, Región de Arica y

Parinacota, en adelante EL CONTRATISTA; ambos mayores de

edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y

exponen que han convenido el siguiente contrato de

construcción de obra: PRIMERO: OBJETO. La Universidad

autorizó el trato o contratación directa con el Proveedor

para la construcción de obra denominada: "REFORZAMIENTO

ESTRUCTURAL EDIFICIO FACSOJUR, PARA LA UNIVERSIDAD DE

TARAPACA", y ha aceptado una oferta del Proveedor por la

suma de ochenta y cuatro millones ciento nueve mil

ochocientos ochenta y dos pesos, impuestos incluidos, (en

lo sucesivo denominado "Precio del Contrato"), y aprobó los

Términos de Referencia mediante Decreto Exento número

cero.setecientos cincuenta y cuatro/dos mil catorce, de

agosto catorce de dos mil catorce.- SEGUNDO: ANTECEDENTES.

Que, el objeto de la contratación radica en la necesidad de

habilitar los espacios físicos del inmueble de propiedad de

la Universidad de Tarapacá, el cual sufrió daños que

requieren un reforzamiento estructural a fin de otorgar

condiciones de seguridad para la continuación de las

actividades académicas y administrativas en dicho inmueble

el que no puede ser utilizado.- Que, por todo lo expuesto

precedentemente, y de acuerdo a lo preceptuado por el

artículo tres letra b) que dispone la exención del trámite

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONTRATO DE CONSTRUCCION "REFORZAMIENTO EDIFICIO FACSOJUR, PARA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA** suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SONDAJES S.A.**, de fecha 05 de septiembre de 2014, reducida a escritura pública, otorgada ante don Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular de esta comuna, Repertorio N°3867-2.014; compuesto de doce (12) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

3.- Publíquese la presente resolución en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.CBB.ycl.



12 SET. 2014

de propuesta o subasta pública o privada a las reparticiones fiscales, semifiscales de administración autónoma, "en relación con el diecinueve del Decreto ciento cuatro, de mil novecientos setenta y siete, que fija el texto Refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley dieciséis mil doscientos ochenta y dos, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica el que dispone que los articulados anteriores", tendrán una aplicación por un plazo de doce meses, contados desde la fecha del sismo o catástrofe, y solo regirán en las zonas afectadas que se señalan en conformidad al artículo primero. Por Decreto Supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender este plazo hasta por igual período.- Que, por su parte, la letra c) del Artículo Octavo de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios del Ministerio de Hacienda y número Tres del Artículo décimo del Decreto Número doscientos cincuenta mil, de dos mil cuatro, que aprueba Reglamento de la Ley Número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, faculta a la administración para recurrir al mecanismo de Trato directo, en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, y con ocasión de la ocurrencia de la calamidad pública que afecto a nuestra región.- Que habiendo recabado toda la información de las empresas que puedan prestar los servicios requeridos, los cuales han sido altamente demandados en la ciudad de Arica, aparece que la empresa Construcciones y Sondajes S.A., es una empresa que cuenta con las características requeridas para la contratación,



más aun, permite conforme a las condiciones que se señalan,

1 asumir en el más breve plazo las especiales exigencias de
2 esta contratación, según consta en informe Técnico de fecha
3 veintidós de julio de dos mil catorce, elaborado por el
4 Señor Juan Ruíz González, constructor civil, Inspector
5 Técnico de Obras de la Universidad de Tarapacá.- **TERCERO:**

6 **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.** El contrato
7 suscrito entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor,
8 comenzara a regir una vez que se encuentre totalmente
9 tramitado el acto que aprueba el contrato y una vez que se
10 haya entregado el terreno y firmado la correspondiente acta
11 y tendrá una vigencia igual al plazo de entrega informado
12 por el proveedor en su oferta, esto es sesenta días
13 corridos.- En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla
14 o cumpla parcialmente con la entrega del bien o la
15 prestación del servicio adjudicado dentro del plazo
16 señalado en su cotización, la Universidad se reserva el
17 derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las
18 condiciones señaladas en los términos de referencia, ello
19 sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el
20 respectivo contratos de suministro de bienes o servicios.-

21 **CUARTO: MODIFICACION DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo
22 dispuesto en el artículo trece de la Ley diecinueve mil
23 ochocientos ochenta y seis y en el artículo setenta y siete
24 del Reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta
25 y seis, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo
26 entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo
27 acto administrativo que lo autorice.- **QUINTO: DEL TERMINO**

28 **ANTICIPADO DEL CONTRATO.** El Contrato administrativo
29 regulado por los términos de referencia podrá modificarse o
30

terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá,

sin derecho a indemnización alguna para el proveedor adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación: UNO.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.- DOS.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entiende que existe incumplimiento grave en las siguientes circunstancias: a) No cumplimiento del Pacto de Integridad; b) Demora por más de cinco días en la ejecución del contrato.- TRES.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.- CUATRO.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del contratista a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.- CINCO.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.- SEIS.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.- SIETE.- Por la no aceptación de la orden de compra.- En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado.-

SEXTO: FACTURACION. La facturación del suministro de los bienes, productos o servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K. domicilio, Avenida General Velásquez Número mil setecientos setenta y cinco, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado IVA, si procede.-

SEPTIMO: CALIFICACION A LOS PROVEEDORES. La Universidad de Tarapacá podrá calificar a los proveedores en cada proceso



de compra para obtener una evaluación de su desempeño.

1 Tales calificaciones podrán ser consideradas en futuras
2 adquisiciones institucionales.- **OCTAVO: REGULACION DEL**
3 **PROCESO DE COMPRA.** Los Términos de referencia se regirán en
4 todo momento por lo dispuesto en la Ley diecinueve mil
5 ochocientos ochenta y seis de Bases sobre Contratos
6 Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y
7 su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y
8 Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por
9 Decreto Exento Número cero cero.ochocientos cuarenta y
10 uno/dos mil doce de fecha nueve de noviembre del año dos
11 mil doce y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones
12 Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Número
13 cero cero.ciento cuarenta y siete/dos mil doce de fecha
14 tres de febrero del año dos mil doce. El proceso de
15 adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el
16 orden de prelación que se señala: I. Términos de
17 referencia, II. Cotización del proveedor. III. Ordenes de
18 compra emitidas, Contrato definitivo entre el contratista y
19 la Universidad de Tarapacá.- **NOVENO: SEGURIDAD EN EL**
20 **SERVICIO DE INSTALACION.** El contratista deberá cumplir con
21 lo señalado en la Ley dieciséis mil setecientos cuarenta y
22 cuatro **SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES**
23 **PROFESIONALES Y SU REGLAMENTO,** y con las instrucciones
24 dadas en estas materias por la Universidad de Tarapacá. El
25 no Cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente
26 constituirán falta grave, cuya infracción dará derecho a la
27 Universidad a dar por terminado el contrato de parte de
28 la Universidad, en forma unilateral y sin derecho a indemnización
29 de ninguna especie, dictando al efecto el acto administrativo que
30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

Dieciocho mil setecientos sesenta y cinco 18765

declare el término anticipado del contrato con

fundamentación de la causa esgrimida para ello.- DECIMO:

DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Cualquier daño

ocasionado a bienes muebles o inmuebles de propiedad de la

Universidad de Tarapacá o de terceros en razón del

servicio, imputable a la actividad del oferente adjudicado,

sus empleados, o dependientes, será de responsabilidad del

contratista, quién deberá hacer las reparaciones o

compensaciones que correspondan a su costo. Si en esta

eventualidad no se cumplieran los plazos que defina la

Universidad, para la reparación o compensación, podrá

aplicar una multa de cincuenta unidades de fomento, sin

perjuicio de la obligación de ejecutar tales trabajos o

pagar las compensaciones. Las multas no serán aplicables en

caso de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la

definición del Artículo cuarenta y cinco del código civil,

actos de terceros ajenos al contratista, y en general por

motivos no imputables a éste, lo cual será definido por la

Universidad de Tarapacá y, en caso de discrepancia, por los

Tribunales de Justicia. Si por cualquier omisión o hecho

doloso o culposo de la Universidad de Tarapacá o de su

personal, o de terceros totalmente ajenos al contratista, o

por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeran

atrasos, interrupciones o incumplimientos en la prestación

de los servicios u obligaciones materia del contrato, el

contratista quedará liberado de las eventuales multas que

estuvieran asociadas al incumplimiento de dichos servicios

u obligaciones, extendiéndose dichos tiempos o plazos

automáticamente por el mismo número de días u horas que

hubiera durado el incumplimiento, atraso o contingencia; o



excepcionalmente por un número superior de días u horas,

previa justificación por escrito del contratista aprobada por la Universidad de Tarapacá. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de definir la oportunidad de cobro de las multas, las que necesariamente deberán ser cobradas a más tardar al segundo mes de la ocurrencia del evento que las genere, Las multas fijadas, previo informe del Administrador del Contrato, serán notificadas al contratista por el departamento de Administración y Finanzas mediante carta y/o correo electrónico, en los que conste la infracción que las motiva, debiendo ser pagadas tan pronto se efectúe dicha notificación, según lo señalado en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso".-

UNDECIMO: RESPONSABILIDAD TECNICA DE LA CONTRATACION. La supervisión, seguimiento, evaluación y control técnico del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de la obra, estará a cargo del Director del Departamento de Obras y Gestión de Proyectos o quien la subrogue, de la Universidad de Tarapacá, la que para el correcto desempeño de la función descrita en este punto se hará asesorar por el inspector técnico de obras de la Universidad de Tarapacá, quien entregara la respectiva visación. A la contraparte técnica le corresponderá: I. Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno de la ejecución de la obra solicitada. II. Dar visto bueno y recepción conforme de cada una de las etapas que compone la ejecución requerida (Visitas a terreno, coordinación de antecedentes que se requiera, etc.) quien podrá ser asistida por un profesional idóneo de la propia universidad para tal efecto. Asimismo dar tramitación a los pagos y

eventuales multas. III. Las demás que correspondan a la
1 naturaleza de sus funciones.- DUODECIMO: FINANCIAMIENTO,
2 PERIODO DE EJECUCION Y APORTES. La ejecución del proyecto
3 denominado "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO FACSOJUR -
4 UNIVERSIDAD DE TARAPACA.", y su monto será financiado por
5 la Universidad de Tarapacá, y tendrá como valor la suma de
6 ochenta y cuatro millones ciento nueve mil ochocientos
7 ochenta y dos pesos, impuestos incluidos. Los cuáles serán
8 aportados desde el centro de costo dos mil doscientos
9 treinta y dos "Fondo Terremoto Obras" de la Universidad de
10 Tarapacá. El período de ejecución de la reparación será de
11 sesenta días corridos. Para todos los efectos el período de
12 ejecución comienza una vez que se haya entregado el
13 terreno.- La Universidad de Tarapacá, pagara al proveedor
14 adjudicado el valor de la oferta de acuerdo a los avances
15 físico real, con el respectivo visto bueno del inspector
16 técnico de la Universidad. Para la construcción de obras
17 civiles. La modalidad del contrato será a suma alzada, el
18 valor será expresado en pesos y no se considera intereses o
19 reajuste de ninguna especie.- DECIMOTERCERO: ENVIO Y
20 ACEPTACION DE LA ORDEN DE COMPRA. Una vez adjudicado el
21 proceso, la Universidad de Tarapacá podrá enviar la Orden
22 de Compra a través de la plataforma electrónica
23 www.mercadopublico.cl, la cual deberá ser aceptada por el
24 proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su
25 envío. Con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de
26 compra antes de la recepción de los bienes o servicios por
27 la Universidad de Tarapacá. En caso contrario se entenderá
28 que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad
29 a lo establecido en el inciso segundo del Artículo sesenta
30



y tres del Reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos

1 ochenta y seis.- **DECIMOCUARTO: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS**

2 **POR ATRASO.** El proveedor adjudicado se entenderá notificado

3 de la orden de compra a partir del primer día hábil

4 siguiente a la fecha de su envío a través del portal de

5 mercadopúblico. La fecha de entrega indicada en la orden de

6 compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la

7 fecha de la notificación de la respectiva orden y sólo

8 podrá ser modificada por causales debidamente fundadas por

9 la Universidad de Tarapacá.- En caso que el proveedor

10 adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de

11 entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una

12 multa en conformidad a lo dispuesto en el punto dieciocho

13 "Plazo de Entrega y Multas por Atraso" de los términos de

14 referencia.- **DECIMOQUINTO: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista

15 deberá guardar absoluta confidencialidad y el debido

16 resguardo de la información o antecedentes que la

17 Universidad le proporcione para el desarrollo de las

18 actividades derivadas o vinculadas con la ejecución de los

19 servicios requeridos, ni tampoco revelar ninguna

20 información de la Universidad relacionada con los servicios

21 o las actividades u operaciones de la Universidad de

22 Tarapacá.- **DECIMOSEXTO: GASTOS DE TRASLADO, ALOJAMIENTO,**

23 **ALIMENTACION Y MOVILIZACION.** Serán de cargo exclusivo del

24 proveedor, todos los gastos que se generen durante la

25 vigencia del contrato por traslados del personal,

26 alimentación, alojamiento, movilización, etc.-

27 **DECIMOSEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El

28 contratista será responsable de las relaciones con su

29 personal, del cumplimiento de la legislación y normativa

30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

Dieciocho mil setecientos sesenta y siete 18767

vigente en materia de remuneración, obligaciones laborales y previsionales y de seguridad, y de cualquier deterioro causado por éstos en instalaciones, construcciones, maquinarias, enseres, dentro del recinto en que se desarrolle la prestación del servicio contratado. En todo caso el proveedor será responsable ante la Universidad de la correcta ejecución de los servicios contratados, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de los prescrito por el artículo ciento ochenta y tres-B del Código del trabajo.- DECIMOCTAVO: RESPONSABILIDAD LABORAL Y SOCIAL. Serán de cargo del proveedor, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, la contraparte no podrá subcontratar, ceder ni traspasar sus derechos y obligaciones en todo o en parte, que dicen en relación con el presente convenio, a terceras personas.- DECIMONOVENO: ACREDITACION DE OBLIGACIONES LABORALES. En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor adjudicado deberá acreditar, al final de la ejecución y contra entrega del último estado de pago, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores, adjuntando un



certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales,
1 otorgado por la Inspección del Trabajo. El incumplimiento
2 de esta obligación dará derecho a dar por terminado el
3 respectivo contrato (orden de compra). En lo demás deberá
4 estar a lo dispuesto en la letra b Número Uno de la ley
5 veinte mil doscientos treinta y ocho.- **TRIGESIMO: SOLUCION**
6 **DE CONTROVERSIAS.** El siguiente contrato se regirá por las
7 leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo entre
8 las partes procurara resolverse de común acuerdo en el
9 plazo que las mismas estimen. De no resultar posible
10 acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a
11 los Tribunales Ordinarios de Justicia de Arica.- **TRIGESIMO**
12 **PRIMERO: DE LAS GARANTIAS. UNO. Garantía de fiel**
13 **cumplimiento:** El contratista que resulte adjudicado con la
14 ejecución de la obra, deberá presentar, al momento de
15 suscribir el contrato, una boleta bancaria de garantía a la
16 vista o a plazo, para caucionar el fiel y oportuno
17 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del
18 contrato, esta garantía será equivalente al cinco por
19 ciento del valor total del contrato, tomada a nombre de la
20 Universidad de Tarapacá, y cuya glosa debe indicar el
21 nombre del proyecto, emitida en pesos, con una validez
22 igual al plazo de vigencia del contrato más un plazo
23 adicional de noventa días corridos. Esta garantía será
24 devuelta luego de la recepción provisoria de las obras,
25 conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII de las
26 Recepción de las Obras, del Decreto Número doscientos
27 cinco/ochenta y cinco, ya citado.- **DOS. Garantía por**
28 **correcta ejecución de la obra:** El contratante adjudicado
29 deberá garantizar la correcta ejecución de la obra,
30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

Dieciocho mil setecientos sesenta y ocho 18768

mediante una boleta bancaria de garantía tomada a nombre de

la Universidad de Tarapacá, y cuya glosa debe indicar el nombre del proyecto, emitida en pesos, la que deberá presentar con la tramitación del último estado de pago (devolución retenciones), por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, con una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco días, más un plazo adicional de sesenta días corridos. Esta garantía será devuelta una vez recepcionada definitivamente la obra por la

Universidad.- **TRIGESIMO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** La ejecución de la obra, será pagada por estados de pago mensuales OBLIGATORIOS, según el avance físico real y programado de las obras, que deberá ser compatible con la carta gantt (programa de trabajo), y el programa financiero presentado en la propuesta por el contratista. De la programación mencionada, se deben estimar retrasos máximos y multas por el no cumplimiento.- Toda la documentación relativa al estado de pago, deberá ingresarse a la unidad fiscalizadora de la obra, al día hábil siguiente de la fecha correspondiente al estado de pago; el cual tendrá un plazo de cinco días corridos para su revisión y llevará el visto bueno del Inspector Técnico de Obra (I.T.O). La empresa adjudicada entregará la factura del estado de pago que corresponda a la Universidad de Tarapacá, solo una vez que dicho estado de pago sea autorizado por el ITO, conforme al estado de avance de las obras.- En cada estado de pago debe adjuntarse: Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite que el contratista y los subcontratistas, si los hubiere, no tienen reclamaciones laborales relacionadas con el proyecto; planillas de



cotizaciones previsionales al día si correspondiere, nómina

del personal de la obra (tanto del contratista como de los subcontratistas) y set de veinticuatro fotografías a color del avance de la obra.- Los estados de pagos, serán mediante vale vista, cheque nominativo y/o depósito en cuenta corriente de la empresa contratista adjudicada, en un plazo máximo de quince días hábiles. Asimismo, queda estrictamente prohibido a la empresa contratista adjudicada, utilizar el sistema factoring con las facturas correspondiente a estos estados de pagos.- **TRIGESIMO**

TERCERO: RETENCIONES. En cada estado de pago, se deben incluir retenciones por el diez por ciento del valor del estado de pago, hasta completar el cinco por ciento del valor del contrato. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantías bancarias y vale vista tomadas a nombre de la Universidad de Tarapacá, cuya glosa debe indicar el nombre del proyecto, expresadas en pesos con fecha de vencimiento no inferior al plazo máximo de ejecución de las obras aumentado en trescientos sesenta y cinco días corridos.- **TRIGESIMO CUARTO: GASTOS DE**

SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Los gastos e impuestos que demanden la suscripción y autorización de los ejemplares del contrato de ejecución de la obra, otorgados ante notario público, así como las protocolizaciones respectivas, serán de cargo del contratista.- **TRIGESIMO**

QUINTO: RESERVA DE DERECHOS. La Universidad se reserva el derecho a estudiar la modificación de determinadas partidas del proyecto.- **TRIGESIMO SEXTO: DESARROLLO DE LAS OBRAS.**

UNO) Entrega de terreno: Se hará en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la fecha en que la Resolución

Exenta que oficializa el contrato haya sido tomado razón

por la Contraloría de la Universidad de Tarapacá,
levantándose la correspondiente acta para su constancia.-

DOS) Derecho a la Inspección: La supervisión e inspección
técnica de la construcción y la administración del
contrato, corresponde al Inspector Técnico de la Obra de la
Universidad de Tarapacá y al Arquitecto Proyectista de la
obra. En todo caso el contratista dará todas las
facilidades necesarias para el desempeño de las funciones
de los referidos profesionales.- Sin perjuicio de lo
anterior, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y
la Contraloría Interna de la Universidad, podrán supervisar
el desarrollo de la obra, dándoseles las facilidades del
caso.- TRIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El contratista será el único responsable de las relaciones
con su personal, del cumplimiento de la legislación y
normativa vigente en materia de remuneración, obligaciones
laborales y provisionales y de seguridad, y de cualquier
deterioro causado por éstos en instalaciones,
construcciones, maquinarias, enseres, dentro del recinto en
que se desarrollan las obras, ello sin perjuicio de las
responsabilidades solidarias y subsidiarias que prescriben
los artículos ciento ochenta y tres-A y siguientes del
Código del Trabajo. En todo caso el contratista será
responsable ante el propietario de la correcta ejecución
del contrato de obra.- El período de permanencia
obligatorio del PROFESIONAL RESPONSABLE técnicamente de la
obra designado por el contratista será, como mínimo, de
veintidós horas semanales, en horario de oficina de la
Universidad de Tarapacá, para todo efecto de control,



asistencia que deberá inscribirla en el libro de asistencia

durante todo el período de ejecución de la construcción. El incumplimiento de la permanencia del profesional responsable de la obra, estará afecto a multa, indicada en el punto treinta y seis punto dos de los Términos de Referencias.- El profesional tendrá dedicación exclusiva durante el transcurso de las obras y será el único interlocutor válido en todos los aspectos técnicos de las mismas, entre la empresa y la ITO de la Universidad de Tarapacá.- El profesional responsable de la obra, designado por el contratista, deberá ser Ingeniero Civil con mención en obras de construcción, Constructor Civil y/o Ingeniero Constructor, con un mínimo de experiencia de cinco años en el rubro.- I. Anotaciones al libro de obras: Las anotaciones al Libro de Obra sólo podrán ser efectuadas por la Inspección Técnica de Obras (Inspector Técnico, Arquitecto, Ingeniero Calculista y Asesores de Especialidades) de la Universidad de Tarapacá y por el Profesional Responsable de la Obra designado por el Contratista y por funcionarios de la Contraloría Interna de la Universidad o de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.- **TRIGESIMO OCTAVO: GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO.** Cualquier gasto de energía eléctrica, agua u otro servicio básico (alcantarillado, etc) que se genere en el transcurso de la obra, será de cargo de la empresa contratista (Para lo cual deberá instalar a su costo un empalme de faena en cada caso).- **TRIGESIMO NOVENO: MULTAS.** UNO) Multa por plazo ejecución de la obra: En caso de que el contratista no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en su cotización (Anexo UNO), se

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

Dieciocho mil setecientos setenta

18770

contempla la aplicación de una multa de un dos por mil del

monto total del contrato por cada día de retraso.- DOS)

Multa por permanencia del profesional responsable de la

obra: Según el punto treinta y cuatro.- de los Términos de

Referencia, por cada hora de ausencia del profesional

responsable de la obra, se aplicará una multa de treinta y

cinco mil pesos.- TRES) Multa por incumplimiento del avance

del programa financiero (anexo tres): En el caso de que el

contratista no cumpla con la obligación señalada en el

punto veintisiete de los Términos de Referencia, se

aplicará la siguiente multa: Entre un quince por ciento y

veinte por ciento de diferencia entre los montos = multa

uno por ciento del monto por avance parcial programado del

estado de pago.- Entre un veinte coma un por ciento y

veinticinco por ciento de diferencia entre los montos =

multa uno coma cinco por ciento del monto por avance

parcial programado del estado de pago.- Entre un

veinticinco coma un por ciento y treinta por ciento de

diferencia entre los montos = multa dos por ciento del

monto por avance parcial programado del estado de pago.- La

no presentación en la fecha del estado de pago

correspondiente al período programado con sus antecedentes

indicados en el veintisiete de los Términos de Referencia;

incurrirá en multa equivalente al dos por ciento del monto

del estado de pago parcial programado.- CUADRAGESIMO:

APLICACION DE MULTAS. En el caso de aplicación de sanciones

o multas, cualquiera sea su naturaleza, éstas serán

determinadas por el Director del Departamento de Obras y

Gestión de Proyectos de la Universidad y aplicadas directa

y administrativamente, sin necesidad de declaración



judicial por Resolución Exenta del Vicerrector de
Administración y Finanzas del propietario, con el solo
mérito de lo informado por escrito por el Inspector Técnico
de Obras (I.T.O.).- El contratista podrá recurrir ante el
Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad,
dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de
la notificación del acto administrativo que aplica la
sanción o la multa. El recurso debe plantearse en forma
escrita, y ser fundado. Podrá interponerse personalmente
por el contratista o por intermedio de su apoderado. La
notificación por carta certificada se entenderá practicada
a contar del tercer día siguiente a su recepción en la
oficina de correos que corresponda. En lo demás se estará a
lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis y cincuenta y
nueve de la ley Número diecinueve mil ochocientos, de dos
mil tres, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos
que rigen los Actos de los Organos de la Administración del
Estado.- CUADRAGESIMO PRIMERO: AUMENTO Y DISMINUCION DE
OBRAS, OBRAS EXTRAORDINARIAS, MODIFICACION DE OBRAS
PREVISTAS, EJECUCION DE OBRAS NUEVAS Y EMPLEO DE MATERIALES
NO PREVISTO. a) Disminuciones y aumento de obras: La
Universidad de Tarapacá podrá disminuir las cantidades de
obras contempladas en el contrato hasta en un treinta por
ciento de su valor total, en cuyo caso el contratista no
tendrá derecho a indemnización, conforme la facultad
prevista en el artículo veinticuatro del decreto Número
doscientos cinco de mil novecientos ochenta y cinco.
Asimismo, la Universidad de Tarapacá podrá aumentar las
cantidades de obra del contrato hasta en un cuarenta por
ciento de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

Dieciocho mil setecientos setenta y uno 18771

contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los
precios unitarios contratados y aumento del plazo
proporcional al que haya tenido el contrato inicial, sin
derecho a indemnización, salvo que se convenga otro,
conforme lo señalado en el artículo veinticuatro del
decreto Número doscientos cinco de mil novecientos ochenta
y cinco.- b) Obras Extraordinarias: En casos calificados,
la Universidad podrá disponer aumento en las cantidades de
obras contratadas más allá del cuarenta por ciento indicado
en el punto anterior, siempre que estas obras sean
ordenadas dentro del plazo de ejecución del contrato y
correspondan a modificación o complementación de la obra
contratada inicialmente, fijándose previamente los precios
unitarios de común acuerdo con el contratista, como
asimismo, el aumento de plazo que corresponda, sin derecho
a indemnización.- c) Modificación de Obras Previstas,
Ejecución de Obras Nuevas y empleo de Materiales no
previstos: Cuando se disponga la modificación de las obras
previstas, la ejecución de obras nuevas o el empleo de
materiales no previstos en el contrato, los precios serán
convenidos anticipadamente con el contratista y, a falta de
acuerdo, podrá procederse en la misma forma establecido en
el punto anterior, sin derecho a indemnización.- Cualquier
modificación del contrato será reducida a Escritura Pública
y suscrita por el propietario y el contratista. Las
modificaciones que den origen a nuevas obras, se empezaran
a ejecutar de acuerdo al presupuesto aprobado y a partir de
la anotación efectuada por el ITO., en el libro de obra.-
El pago de estas nuevas obras sólo se podrá cursar una vez
que se encuentre totalmente tramitado el acto



administrativo.- CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL COBRO DE BOLETA

DE GARANTIAS. Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

UNO) Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del bien o servicio encargado por la Universidad.- DOS)

Cuando el proveedor no cumpla con la confección total de la obra de construcción encargada por la Universidad.-

TRES) Cuando no entregue la boleta de fiel cumplimiento

dentro de los diez días hábiles de haber firmado la

modificación de contrato (aumento y/o disminución de obras,

obras extraordinarias, modificación de obras previstas,

ejecución de obras nuevas y empleo de material no previstos

y aumento de plazo) de contrato.- CUATRO) Cuando el

contratista demore más de cinco días en la iniciación de

las obras, plazo que se contará a partir de la fecha de

entrega del terreno señalado en el libro de obras; CINCO)

Cuando el contratista paralice los trabajos por más de

cinco días sin causa justificada, lo que será calificado

por el I.T.O. de la Universidad; SEIS) Por incumplimiento

del contratista a órdenes impartidas por el I.T.O. de las

obras que perjudiquen la ejecución; SIETE) Por quiebra,

notoria insolvencia o celebración de convenios judiciales

con los acreedores del contratista.- OCHO) Si el

contratista no iniciare oportunamente las obras, no diere

cumplimiento al Programa de Trabajo.- NUEVE) Por

incumpliendo grave de parte del contratista de las

obligaciones contraídas en virtud del contrato de obra y

sus modificaciones. Estamos frente a un incumplimiento

grave en las causales establecidas en el artículo setenta y

dos del Reglamento General de Obras de Urbanización y/o

Edificación de la Universidad de Tarapacá, oficializado por

Decreto Número doscientos cinco de mil novecientos ochenta y cinco.- DIEZ) Si el contratista registrare documentos

protestados.- ONCE) Se podrá hacer efectiva la Garantía por

la correcta ejecución al contratista en las siguientes

situaciones: Cuando el contratista no hiciere las

reparaciones y cambios en el plazo fijado por la

Universidad, después de la recepción provisoria de la

obra.- DOCE) Cuando durante la vigencia de la garantía se

presenten daños estructurales en la construcción por

desastres naturales (sismos, terremotos, etc.) y/o

imputables al contratista, previo informe del ITO de la

Universidad.- CUADRAGESIMO TERCERO: DE LA SUBCONTRATACION.

El contratista podrá subcontratar parte de las obras, sin

perjuicio de lo cual, será siempre el Contratista el que

mantendrá la responsabilidad ante la UNIVERSIDAD por la

calidad, contenido y oportunidad de las obras contratadas y

por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicio

de cualquier naturaleza que se causen por el contratista,

sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la

Ley. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo

dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres - C del

código del Trabajo, se exigirá al contratista un

certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento

de las obligaciones laborales y previsionales, emitida por

la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por otros

documentos que garanticen la veracidad de dichos montos y

estado de cumplimiento respectivo a los trabajadores de la

empresa oferente. Asimismo, se exigirá la debida

documentación respecto de las obligaciones que tengan los



subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el

propósito de hacer efectivos los derechos que asisten a la Universidad, de ser informado y retención indicados en los incisos segundo y tercero de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo ciento ochenta y tres-cero de la citada ley. El contratista deberá solicitar al funcionario designado como inspector técnico de obras (ITO), la aprobación del subcontrato, para lo cual remitirá los antecedentes necesarios que justifican su decisión. En caso desacuerdo entre el contratista y el ITO, decidirá el Director del Departamento de Obras y Gestión de Proyecto de la Universidad.- **CUADRAGESIMO CUARTO: PRORROGA DE LA BOLETA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** En caso de ampliación del plazo original de la obra o de ampliación de obra o de obras extraordinarias o mayores obras, debidamente autorizadas por la Universidad de Tarapacá, en virtud de lo dispuesto en los artículos veinticuatro, veinticinco y veintiséis del Reglamento de General para Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, el proveedor deberá prorrogar la garantía original por el plazo de ampliación convenido, más un plazo adicional de noventa días corridos.- **CUADRAGESIMO QUINTO: FORMA PRESENTACION ESTADOS DE PAGO.** En cada estado de pago debe adjuntarse: Certificado de la Inspección del Trabajo, donde acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratista y de los subcontratistas, si los hubiere, incluida las eventuales indemnizaciones legales y/o otras

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

Dieciocho mil setecientos setenta y tres 18773

reclamaciones laborales relacionadas con la ejecución del

proyecto; planilla de cotizaciones previsionales al día si

correspondiere (tanto del contratista como los

subcontratista), conforme lo previsto en artículos ciento

ochenta y tres C,D y E de la Ley veinte mil ciento

veintitrés de dos mil seis.- **CUADRAGESIMO SEXTO: SOLUCION**

DE CONFLICTOS. En caso que surgieran desacuerdos entre la

universidad y el contratista en cuanto a la validez,

interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución,

liquidación, resolución o determinación del contrato, o por

cualquier otra causa o motivo que con él se relacione,

ellos deberán ser resueltos de común acuerdo entre las

partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución

conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de

Justicia, de la Jurisdicción de Arica.- **CUADRAGESIMO**

SEPTIMO: PERSONERIAS. La personería de don KEVIN HUMBERTO

CORTEZ VELIZ, para representar a la Empresa de

Construcciones y Sondajes S.A., consta en Escritura pública

de Reducción de Acta de Reunión Extraordinaria de

Directorio Sociedad EASON S.A, de fecha veinte de agosto de

dos mil catorce, otorgada ante don Héctor Manuel Ferraña

Escobar, Notario Público de la Notaría de Talca, anotada en

el número de repertorio cuatro mil trescientos diecinueve

del año dos mil catorce.- Documentos que no se insertar por

ser conocidos de las partes y a expresa petición de las

mismas.- La personería de don RUDECINDO ARTURO FLORES

FRANULIC, para representar a la UNIVERSIDAD DE TARAPACA,

consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho,

del diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio

de Educación.- Documentos que el Notario que autoriza ha



tenido a la vista en este acto y que no se insertan por ser

conocidos de las partes y a expresa petición de las

mismas.- CUADRAGESIMO OCTAVO: COPIAS. Las partes firman el

presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación

y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las

partes.- POR LA UNIVERSIDAD, RUDECINDO ARTURO FLORES

FRANULIC, rector de Universidad de Tarapacá; POR EL

CONTRATISTA, KEVIN HUMBERTO CORTEZ VELIZ, Empresa de

Construcciones y Sondajes S.A..- La presente escritura se

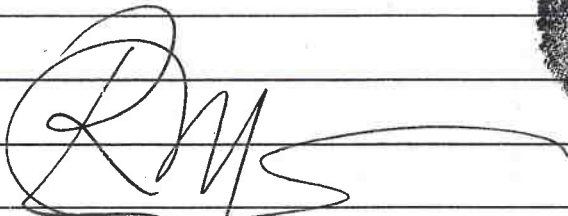
otorga conforme a minuta presentada por las partes y a

expresa instrucción de las mismas.- En comprobante y previa

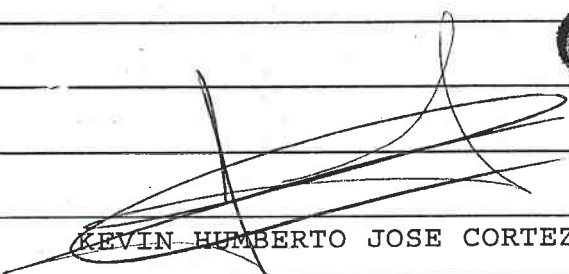
lectura, firman. Se da copia. Anotada en el repertorio de

escrituras públicas con el número tres mil ochocientos

sesenta y siete guión dos mil catorce.- Doy Fe.-


RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

UNIVERSIDAD DE TARAPACA


KEVIN HUMBERTO JOSE CORTEZ VELIZ

"EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SONDAJES S.A." o "ECSON S.A."

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

12 SEP 2014

